



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00626-00.

La edificación incoante, a través de su gestora adjetiva, ha allegado los soportes atinentes a los enteramientos desarrollados respecto de los convocados, utilizando el canal digital informado anteriormente.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que jamás se anexaron las evidencias atinentes a la manera en que se obtuvo dicho mecanismo virtual de comunicación.

Ante ese panorama, se requiere al extremo accionante, con el propósito de que **enmiende la falencia esbozada**, desarrollando nuevamente los noticiamientos personales. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle cualquier actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, la persona jurídica incoante busca que se remita nuevamente el mensaje de datos con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad, a fin de materializar la figura precautoria decretada en su momento sobre el pertinente bien raíz. Ello, enfatizando que el competente oficio ha de ser corregido en torno al número de cédula de ciudadanía del demandado ORTIZ RICO.

En tal sentido, ha de precisarse que la orden expedida por esta Judicatura, en aras de que se enviara el denotado soporte, una vez introducida la rectificación de rigor, **fue efectivamente cumplida**, sin comprenderse los motivos por los cuales la parte incoante indica, en esta ocasión, que debe materializarse lo así dictaminado, cuando, se insiste, ello ya ocurrió en pretérita oportunidad.

Con todo, tomándose en consideración que la consolidación del gravamen solicitado se halla pendiente, **se dispone**, en aras de alcanzar ese objetivo, que resulta esencial para las finalidades de la compulsión, que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **envíe por segunda vez el comunicado ya enmendado**, a través de medios



digitales¹, a fin de que la parte actora lo trámite ante la aludida Autoridad de Registro².

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA
--

¹. abogadapilargomez@gmail.com

². documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47cc01e765a7697d5de70a2841c7c602d9f6c2c863ff0fa83e0d52ab07dc4f8**

Documento generado en 08/09/2022 05:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>